

La ordenación de las titulaciones de educación física en España tras la transición democrática

The arrangement of physical education degrees in Spain after the democratic transition

I. López Fernández

Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal
Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Málaga

CORRESPONDENCIA:

I. López Fernández

Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad de Málaga
Campus Universitario de Teatinos s/n
29071 Málaga
ivanl@uma.es

Recepción: octubre 2008 • Aceptación: marzo 2009

Resumen

Abordamos un tema de especial relevancia en la historia contemporánea de la Educación Física en España, como es el de la regulación de las titulaciones a principios de la década de los ochenta del pasado siglo, basándonos principalmente en datos procedentes de fuentes primarias de carácter legislativo. Analizamos el debate político suscitado en el Congreso de los Diputados y en el Senado, así como la abundante normativa que siguió a la Ley General de la Cultura Física y del Deporte de 1980, que trataba de armonizar las situaciones profesionales, estudios y titulaciones de Educación Física anteriores con los nuevos que proponía el Real Decreto 790/1981.

Palabras clave: Educación Física, Formación del Profesorado, Historia Contemporánea, Política educativa.

Abstract

The present study looks at a subject of special relevance in the contemporary history of Physical Education in Spain, the regulation of the degrees from the beginning of the 1980's. This is primarily based on data originating from primary sources that are legislative in nature. We analyzed the political debate in the Congress of the Deputies and the Senate, as well as the abundant regulations that followed the General Law of Physical Culture and Sport of 1980, which tried to synchronize professional situations, studies, and previous degrees of Physical Education with the new ones that were proposed by the Royal Decree 790/1981.

Key words: Physical Education, Teacher Training, Contemporary History, Educational Politics.

Introducción

La reordenación de todas las estructuras deportivas que se pone en marcha para acomodarlas al régimen democrático culminaría con la Ley General de la Cultura Física y del Deporte de 1980, que elevaría en su artículo sexto las enseñanzas de los Institutos Nacionales de Educación Física (INEF) al nivel que correspondía al primer y segundo ciclo de la Educación Universitaria y contemplaba la futura regulación orgánica y docente de los mismos, que se haría realidad con la publicación del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril. De acuerdo con el artículo quinto de este Real Decreto, las enseñanzas cursadas en los INEF se estructuraron en dos ciclos conducentes a dos titulaciones diferentes: Diplomado y Licenciado en Educación Física. Ambas titulaciones eran consideradas equivalentes a las establecidas en el artículo 39 de la Ley General de Educación de 1970.

Cuando el Real Decreto 790/1981 irrumpió en el campo de la Educación Física existían en España trabajando en este ámbito profesionales con titulaciones diversas e, incluso, sin titulación¹. De los profesores que ejercían la docencia en Educación Física en el curso 1976-1977 el 45,9% no poseía ningún título de Educación Física, el 12,4% tenía el título de Maestro Instructor o Instructor de Educación Física y el 41,7% sí estaba en posesión de algún título de Profesor de Educación Física (Hernández, 1980).

Por si esto fuera poco, existía una gran heterogeneidad en la formación del profesorado de Educación Física, ya que éstos podían haber cursado sus estudios en diversos centros dependientes de organismos tan dispares como la Secretaría General del Movimiento, el Ministerio del Ejército o el Ministerio de Educación. Las enseñanzas y titulaciones de cada uno de estos centros habían evolucionado en los últimos años, normalmente a mejor, modificando los requisitos de acceso, la duración de los estudios, y las asignaturas (López, 2002). A este galimatías había que sumar el colectivo de estudiantes que aún no había finalizado la carrera, y a los que se debía dar la oportunidad de continuar sus estudios por los nuevos planes.

La resolución del problema, y en esto coincidían todas las partes afectadas, era muy compleja, pero ur-

gente dada la incertidumbre de los docentes de Educación Física sobre su futuro laboral. La promulgación de una norma que determinara una plantilla del profesorado, unas categorías, unas funciones, un régimen retributivo y un sistema de selección que adscribiera de una manera estable a los profesores de Educación Física a los cuerpos docentes existentes, acabando con la situación de provisionalidad y el agravio comparativo con el resto del profesorado del mismo nivel educativo, dependía, en gran parte, de que estos docentes consiguieran la titulación de Licenciado (o equivalente) que preveía la Ley General de Educación de 1970 como requisito para poder entrar en los cuerpos docentes de enseñanza media.

Por otro lado, al Gobierno le interesaba acabar cuanto antes con una situación que originaba conflictos laborales que afectaban a la vida académica de los centros (López, 2004). La sombra de la creación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de un cuerpo especial y exclusivo para los docentes de Educación Física, que hubiera perpetuado la marginalidad de este colectivo, estuvo presente durante el proceso de convalidación y añadía más urgencia, si cabe, a su resolución (Pastor, 2000).

El legislativo no se comprometió y no dejó resuelto el tema de la homologación y la convalidación de los diferentes títulos en la propia Ley de 1980, razón por la cual recibió numerosas críticas, como la del diputado Miguel Ángel Martínez² o la del ex director del INEF de Madrid José María Cagigal³, que mostraron su desacuerdo con lo que consideraban una abdicación injustificada en el ejecutivo. En efecto, en la disposición transitoria tercera la Ley se limitaba a indicar lo siguiente: “Sin perjuicio del respeto a las situaciones profesionales existentes en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley se reglamentará el acceso o, en su caso, la convalidación de los títulos actuales”.

2 “... el Gobierno logró que el problema no se discutiera con luz y taquígrafos, escamoteando así a la opinión pública, y más concretamente al colectivo afectado, la posibilidad de apreciar los matices y diferencias en las posiciones de cada Grupo político en el tratamiento del tema” Pregunta del Diputado D. Miguel Ángel Martínez Martínez y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre homologación de títulos de profesor de Educación Física, de 23 de marzo de 1981. Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados), I Legislatura, núm. 600-I, de 29 de abril de 1981, p. 1374.

3 “En la disposición transitoria tercera, cuando se debería concretar de forma clara los sistemas de adecuación a la nueva ley de las muchas situaciones irregulares y conflictivas vigentes en la práctica de la educación física española, se alude (¡elude!) sólo a la futura regulación de tales situaciones por parte de los ministerios implicados. De nuevo, balones fuera.” Cagigal, J.M.: Señores senadores / 1, El País, miércoles 13 de febrero de 1980, p. 35.

1 “El profesorado de educación física, hasta el momento, se compone de dos partes: aquellos que tienen titulación (...) y aquellos que están impartiendo la educación física y ayudando al desarrollo del deporte sin ninguna clase de titulación, por afición, acomodación, experiencia o práctica. Este segundo número de profesores es más de la mitad de los que están actuando en estos momentos”. Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley General de la Cultura Física y del Deporte. Diario de Sesiones del Senado, Sesión Plenaria núm. 43, de 19 de febrero de 1980, p. 1887.

Durante la tramitación parlamentaria de la Ley, los diferentes grupos políticos presentaron alternativas de solución del problema, que no prosperaron. Una de las enmiendas, presentada por el Grupo Socialista, proponía diferenciar entre los títulos de Educación Física inferiores a 4 años, a los que se ofrecía el título único de Diplomado con carácter a extinguir, con posibilidades de promocionar por medios especiales para obtener la licenciatura; y los títulos de Educación Física con cuatro años de estudios, para los que se establecerían las medidas oportunas para la convalidación de licenciatura⁴. En otra enmienda, el Grupo Mixto sugería la convalidación de los títulos de Profesor de Educación Física con los nuevos de Licenciado, a la vez que se facilitara, con carácter único y extraordinario, el acceso a los nuevos títulos a las personas que tuvieran otras titulaciones de Educación Física o que vinieran ejerciendo la profesión sin titulación⁵.

Por su parte, la aspiración inicial del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física (COPEF) fue la de la convalidación automática los títulos de Profesor por Licenciado y de Instructor por Diplomado. Una vez fracasada esta estrategia, el segundo objetivo, también frustrado, fue el de conseguir el máximo nivel de concesiones para el grupo de los habilitados (Pastor, 2000).

Atemperar las situaciones profesionales y las titulaciones académicas anteriores a las nuevas “con justicia, sin menosprecio, pero sin picaresca”⁶ no era tarea fácil. Estudiaremos por separado el tratamiento otorgado por la abundante normativa que siguió a la Ley General de la Cultura Física y el Deporte de 1980 a de cada uno de los tres colectivos afectados por esta nueva regulación:

- Los planes de adaptación de estudios para los alumnos que no los habían finalizado.
- El proceso de convalidación de quienes estaban en posesión de alguna titulación de Educación Física.
- La adaptación del acceso a los estudios por los profesionales que ejercían la docencia de la Educación Física sin ninguna titulación específica.

Planes de adaptación de estudios

Con el objetivo de regular la continuación de estudios de Educación Física en los INEF por aquellos alumnos

que los tuvieran iniciados antes de la promulgación del Real Decreto 790/1981, este mismo Real Decreto recogía en su disposición transitoria primera dos opciones a las que se podían acoger dichos estudiantes a partir del curso 1981-1982, primer año de aplicación del nuevo plan de estudios:

- Continuar con el mismo plan de estudios. En la disposición transitoria primera establecía la implantación gradual del nuevo plan de estudios, a la vez que el vigente hasta la fecha se extinguiría curso por curso. Los alumnos tenían derecho a cuatro convocatorias repartidas en dos cursos académicos en régimen de enseñanza libre una vez extinguido el curso en el que estuviera incluida la asignatura pendiente.
- Continuar sus estudios por los nuevos planes, cuyas directrices aparecerían en la Orden de 16 de julio de 1981 siendo aprobados los de los INEF de Madrid y Barcelona por la Orden de 20 de julio de 1981. Para satisfacer esta opción, se organizaron cursos de adaptación regulados por la Orden de 30 de noviembre de 1981, para el INEF de Madrid y la de 4 de diciembre, para el de Barcelona. Los planes de adaptación de estudios analizados restringían su aplicación a los alumnos de los INEF que hubieran iniciado sus estudios en los cursos 1975-76 o siguientes en Barcelona o 1977-78 o siguientes en Madrid y siguieran cursándolos el 24 de abril de 1981, fecha de publicación del Real Decreto 790/1981. Estas condiciones dejaban fuera a estudiantes que habían iniciado sus estudios en el INEF en años anteriores o que habían abandonado transitoriamente los estudios pero ahora querían continuarlos, así como a estudiantes de otras escuelas oficialmente reconocidas. Para atender la demanda de este grupo de estudiantes, la Orden de 31 de enero de 1983, regulaba su situación, ampliando el abanico de alumnos que podían continuar sus estudios en los INEF.

Convalidaciones

El contenido de la Disposición transitoria tercera de La Ley General de la Cultura Física y del Deporte de 1980 al que ya hemos hecho mención no hacía más que seguir la línea marcada por la Ley que acababa de derogar, en lo referente a este colectivo profesional, ya que la Ley de Educación Física de 1961 ya contemplaba en su disposición transitoria segunda que: “... todos los títulos expedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley (...) tendrán idéntica validez a los que en lo sucesivo se concedan de acuerdo con esta Ley”.

De nuevo se aseguraba, a través de la disposición adicional única del Real Decreto 790/1981, el mante-

4 Enmiendas al Proyecto de Ley General de la Cultura Física y del Deporte. Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado), I Legislatura, Serie II, núm. 49 (c) de 17 de diciembre de 1979, p. 45.

5 *Ibid.*, pp. 29-30.

6 *Ibid.*, p. 1880.

nimiento de los derechos profesionales de los titulados vigentes conforme a planes de estudio anteriores, siempre y cuando estos planes hubieran sido cursados en los INEF o Escuelas oficialmente reconocidas por la Ley 77/1961, es decir, la Escuela Nacional "Julio Ruiz de Alda", la Escuela Central de Educación Física del Ejército y la Academia Nacional de Mandos "José Antonio".

La primera disposición aparecida referente a convalidaciones es la Orden de 6 de abril de 1982, con un contenido denso que reflejaba la multiplicidad de titulaciones profesionales que se podían acoger a los expedientes de convalidación y revelaba la disparidad de titulaciones que poseían los profesionales de la Educación Física. La tabla 1 recoge las convalidaciones contempladas en dicha Orden. La Resolución de 28 de junio de 1982 convocaba y describía con más detalle las pruebas de convalidación que contemplaba la Orden de 6 de abril de 1982.

La única experiencia profesional que se tenía en cuenta para la convalidación era la obtenida en los centros oficiales de formación de profesores de Educación Física a que se referían los artículos 16 y 17 de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre. No contaba la experiencia profesional en otros niveles de enseñanza, independientemente de lo dilatada que fuese. También se excluía de este privilegio a los profesores que desarrollaban su docencia en el nivel universitario, en las Escuelas de Formación del Profesorado de EGB.

La tramitación de expedientes de convalidación parcial de estudios en los INEF era regulada por la Orden de 18 de mayo de 1983. En ella, se especificaba que tanto la tramitación como la resolución de los expedientes sería efectuada por las Universidades a las que estuvieran adscritas los INEF. Disponía que la resolución de dichos expedientes se resolvería conforme a las normas presentes en la Orden de 17 de mayo de 1969, desarrollada por la Resolución de 10 de junio de 1969.

La heterogeneidad de las titulaciones existentes antes de la Ley 13/1980, la diversidad de pruebas y cursos de nivelación de conocimientos y la escasez de recursos de los INEF originaron un retraso considerable en la tramitación de los expedientes de convalidación y homologación⁷. Esto perjudicó especialmente a los que tenían intención de presentarse a las oposiciones de Bachillerato y Formación Profesional, para las cuales

la posesión del título de Licenciado era requisito indispensable. El retraso burocrático fue más acusado en el INEF de Madrid, centro que eligieron para la convalidación y homologación de los estudios el 90% de los candidatos (4.500 personas). En marzo de 1990 todavía quedaban 700 alumnos pendientes de tramitar su convalidación⁸. Por otro lado, sólo fueron designados los INEF de Madrid, Barcelona y Granada para realizar la convocatoria anual de pruebas de convalidación, al considerar el Gobierno que los otros INEF aún estaban iniciando sus planes de estudio y no habían completado un ciclo⁹.

La Orden de 6 de abril de 1982 fue bastante polémica al separarse de la línea iniciada sobre estos titulados por la Ley 77/1961, como lo demuestra el hecho de que fuera recurrida ante el Tribunal Supremo, el cual en Sentencia de 31 de enero de 1986 estimó los recursos interpuestos declarando la nulidad de la Orden impugnada de 6 de abril de 1982 "por no ser conforme a Derecho". La magnitud del desacuerdo con la Orden lo demuestra el gran número de Instructores, Maestros Instructores y Profesores de Educación Física que formaban el colectivo que interpuso los tres recursos acumulados (705 afectados, además del COPEF).

Los recurrentes consideraban que la Orden de 6 de abril de 1982 vulneraba "el principio de legalidad y de jerarquía normativa, al tratar el problema que regulaba contraviniendo lo establecido al efecto en normas de rango jurídico superior" haciendo caso omiso de derechos reconocidos en ellas.

No se concedió el mismo tratamiento a todos los titulados de la misma categoría profesional. A los profesores se les segregó en función de criterios de los que ellos no fueron responsables, tales como el plan de estudios que en su día siguieron para obtener su categoría profesional, los requisitos para acceder a los estudios y la naturaleza de las instituciones docentes donde los realizaron; de este modo, a algunos de los profesores sólo se les ofreció la opción por la vía de la convalidación, tras cursos, exámenes y presentaciones de memorias, a obtener un título de inferior categoría, como es el de Diplomado.

7 "... se pide que se agilice el proceso de convalidaciones (...) que estos exámenes no se hagan eternos y que no se acceda a ellos con cuentagotas, sino que en el menor plazo posible puedan acceder a la licenciatura todos los profesionales que lo pretenden". *Pregunta del Diputado D. Enrique Beltrán Sanz, del Grupo Parlamentario Popular, de 2 de febrero de 1984, sobre Profesores de Educación Física*. Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso), núm. D-024, de 29 de febrero de 1984, p. 1652.

8 Debate sobre iniciación en el INEF de Madrid del proceso de convalidación del título de Profesores, Instructores y Maestros Instructores en Educación Física, con el título de Licenciado en Educación Física (pregunta oral presentada por el Diputado D. Ángel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, del Grupo Parlamentario Popular). Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (Comisión de Educación y Cultura), núm. 60 de 27 de marzo de 1990, pp. 1597-1599.

9 Respuesta del Ministro, de 11 de marzo de 1988, a pregunta del Senador D. José Macías Santana, del Grupo Coalición Popular, sobre convalidación de títulos. Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado), núm. 168, de 21 de marzo de 1988, pp. 6957 y 6958.

Tabla 1. Convalidaciones establecidas en la Orden de 6 de abril de 1982

TITULACIÓN	REQUISITOS	TÍTULO AL QUE SE OPTA
Profesor EF (4 cursos)* Bachillerato Superior o COU 3 cursos de docencia en centro oficial de formación de Profesores EF	Memoria de licenciatura	Lic. EF
Profesor EF (4 cursos) Bachillerato Superior o COU ²	a) Curso de adaptación o examen-prueba de conjunto + b) Memoria actividad académica y profesional	Lic. EF
Profesor EF (3 cursos) Bachillerato Superior o COU	a) Examen-prueba de conjunto + b) Memoria actividad académica y profesional	Dip. EF
Profesor EF (Esc. Central de E.F. del Ejército) Profesor EF (2 cursos) Bachillerato Superior o COU Profesor EF (3 cursos) Bachillerato Elemental Profesor EF (Escuela EF Facultad Medicina Universidad Complutense)	Curso de nivelación	Dip. EF
Instructor o Maestro Instructor de EF	Convalidación parcial primer ciclo	Dip. EF
Profesor EF no incluido en apartados anteriores	Convalidación parcial de primer ciclo o Examen-prueba de conjunto + Curso de nivelación	Dip. EF

Abreviaturas y siglas: COU: Curso de Orientación Universitaria, Dip.: Diplomado, EF: Educación Física, Lic.: Licenciado.

* Pueden convalidar su título por el de Diplomado en Educación Física sin requisitos adicionales.

Tabla 2. Convalidaciones establecidas en la Orden de 23 abril de 1987

TITULACIÓN	REQUISITOS	TÍTULO AL QUE SE OPTA
Profesor EF obtenido por planes de estudio anteriores al RD 790/1981, de 24 de abril en los INEF y Escuelas oficialmente reconocidas.	a) Tesina o b) Examen-prueba de conjunto + Memoria actividad académica y profesional (en a y b) * Valoración del currículum	Lic. EF
Instructor, Instructora General o Maestro Instructor EF obtenido por planes de estudio anteriores al RD 790/1981, de 24 de abril en los INEF y Escuelas oficialmente reconocidas.	Examen-prueba de conjunto + Memoria actividad académica y profesional *Valoración del currículum	Dip. EF

Abreviaturas y siglas: Dip.: Diplomado, EF: Educación Física, Lic.: Licenciado, RD: Real Decreto..

El caso de los instructores o maestros instructores fue aún más grave, ya que sólo podían obtener la convalidación ‘parcial’ de los estudios del primer ciclo del plan de estudios vigente sin necesidad de previo examen, es decir, que no se convalidaba su título anterior por ninguno de los nuevos, por lo que, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 6.1 del Real Decreto 790/1981, quedaban inhabilitados para ejercer.

A pesar de la estimación del recurso, la Sentencia llegó cuatro años después de que la Orden fuera publicada y entrara en vigor, por lo que muchos de los afectados, a quienes más interesaba y urgía la convalidación, ya habían “padecido” los requisitos de convalidación y obtenido la titulación correspondiente. A la mayoría de los restantes, que no habían ejercido aún su derecho a convalidar, siguió sin compensarles la realización del

menor esfuerzo que a partir de entonces se les solicitaba (Pastor, 2000).

Un año más tarde es publicada la Orden de 23 de abril de 1987 que derogará la Orden de 6 de abril de 1982, si bien confirmará la validez de los títulos obtenidos a su amparo, pero establecerá un sistema de convalidación diferente y más sencillo, que recogemos en la tabla 2, dando de nuevo un plazo de cinco años para la obtención de los títulos. Entre las novedades más importantes, señalamos las siguientes:

- La simplificación del abanico de titulaciones en dos categorías.
- La valoración ponderada del currículum y especialmente sus méritos docentes y de investigación.
- La inexistencia de cursos de adaptación o nivelación. Esto permitía acceder a los títulos sin la obligatoriedad de pasar por cursos presenciales.

El desarrollo de los procedimientos de convalidación apuntados en la Orden de 23 de abril de 1987 lo encontramos en la Resolución de 4 de noviembre de 1987.

Acceso para habilitados

En repetidas ocasiones, desde finales del siglo XIX, los poderes públicos habían incluido la Educación Física en el currículum escolar de la educación primaria y secundaria, pero no se habían preocupado suficientemente por la formación de los profesionales que debían encargarse de su docencia, e incluso había existido tradicionalmente un desfase entre los titulados disponibles y los que realmente hacían falta para cubrir los puestos docentes escolares. Sin entrar en juicios de valor, el resultado no fue otro que el de la improvisación de cuadros docentes a través de los habilitados para el ejercicio profesional, personas sin la titulación adecuada pero que resolvían a corto plazo la necesidad urgente de profesorado de Educación Física.

Como pone de manifiesto Delgado (1979), esta realidad puso a la Administración en una situación comprometida cuando empezó a abordarse una nueva ordenación de la Educación Física en España tras la transición democrática¹⁰. Pensando en este colectivo, la disposición transitoria quinta del Real Decreto 790/1981 dejaba abierta la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Nacional de Universidades y a propuesta del Consejo Superior de Deportes, estableciera el procedimiento para que los actuales habilitados pudieran cursar sus estudios en el INEF, con carácter único y extraordinario y atendiendo a sus circunstancias académicas y profesionales, con independencia de los requisitos de acceso recogidos en el artículo cuarto. En definitiva, lo que se pretendía era fomentar la formación de estos profesionales y, simultáneamente, facilitarles la obtención de la titulación específica.

Fue la Orden de 19 de noviembre de 1982 la que reguló el acceso a los estudios a que se refiere el Real Decreto 790/1981, para habilitados para la docencia en Educación Física, es decir, aquellos profesionales docentes de Educación Física que no podían acogerse a

las convalidaciones previstas en la Orden de 6 de abril de 1982 por no estar en posesión de los títulos de profesor, instructor o maestro instructor.

El ejercicio profesional debía ser certificado por el COPEF correspondiente al ámbito territorial donde la habilitación docente fue desarrollada, según Resolución de 11 de febrero de 1983, o, en su caso, por acreditación del nombramiento o contrato efectuado por el Ministerio de Educación y Ciencia. José Luis Pastor (2000), Secretario General del COPEF entre 1982 y 1985, denuncia que se detectaron multitud de intentos de fraude y que hubo numerosas irregularidades en el reconocimiento de la condición de habilitados, siendo especialmente conflictivos los expedientes entre los solicitantes procedentes de los centros de enseñanza privados.

Los habilitados a que hace referencia la Orden podían acceder a los INEF siempre que superaran una prueba de ingreso que constaba de dos partes: una general, cuyo contenido era una redacción y un comentario de texto; y una específica que consistía en un cuestionario sobre temas relacionados con la Educación Física y el Deporte. Los que habían superado las pruebas o cursado los estudios que habilitaban para el acceso a la Universidad quedaban exentos de realizar la parte general. También tenían ocasión de quedar exentos de la parte específica, pero para ello era necesario obtener una puntuación determinada en un baremo confeccionado para evaluar la competencia en Educación Física.

Otra cuestión que planteó la nueva regulación de los estudios de Educación Física fue la existencia de profesionales en activo que se matricularon como estudiantes para obtener las nuevas titulaciones y la dificultad que suponía para los mismos compatibilizar la asistencia a clases y su trabajo. Para paliar esta dificultad la Orden de 10 de octubre de 1983 admitía, con dispensa de escolaridad, a los que quisieran cursar estudios por los últimos planes y se encontraran en alguna de las situaciones expuestas en los apartados anteriores.

Además de la dispensa de escolaridad, que incluía la realización de prácticas sin perjuicio ni de su situación profesional ni de sus respectivas convalidaciones, no les serían de aplicación las incompatibilidades previstas en el plan de estudios vigente, autorizándose la matrícula en un máximo de dos cursos completos, cada curso académico.

Conclusiones

La ordenación de las titulaciones de Educación Física que fragua en España durante la transición democrática pretendía enfrentarse a un problema de

10 "... nos planteamos entonces el problema de hasta qué punto podíamos tirar por la calle de en medio, exigiendo una titulación que dejara literalmente en la calle a muchos profesores que durante años habían venido impartiendo estas enseñanzas". Debate sobre la interpelación de D. Juan Francisco Delgado Ruiz, relativa a criterios del Gobierno sobre enseñanza de la Educación Física, preparación del correspondiente profesorado y adecuación y futuro de los INEF. Diario de Sesiones del Senado, sesión plenaria núm. 8, de 19 de junio de 1979, p. 215.

difícil resolución, que venía arrastrándose desde hacía mucho tiempo, y cuyas consecuencias no hacían más que fomentar la marginación y la precariedad laboral de los docentes de Educación Física. El origen de este problema hay que buscarlo en la ausencia secular de una regulación eficaz de la formación del profesorado de Educación Física en nuestro país.

El plan de adaptación de estudios para los alumnos que no habían egresado no generó ningún conflicto y es de destacar el esfuerzo del Gobierno en homogeneizar la disparidad de titulaciones existentes y establecer un sistema de habilitación adecuado pero, en la búsqueda de una salida rápida a la situación, improvisó una respuesta que no contó en ningún momento con el consenso de los afectados ni de los grupos políticos, sobre todo en lo referente al sistema de convalidaciones. En la propia tramitación de la Ley General de la Cultura Física y el Deporte de 1980 no se aceptó ninguna de las propuestas que sobre esta cuestión planteó la oposición. Conscientes de que se trataba de un asunto polémico, el legislativo delegó su solución en el ejecutivo, restando transparencia al proceso.

Por otro lado, los recursos que dispuso la Administración para tramitar las convalidaciones y los expedientes de habilitación fueron insuficientes. Esto hizo que el proceso fuera lento y que, en ocasiones, no se desarrollara con las suficientes garantías. El colectivo afectado también se vio perjudicado por la lentitud judicial. Sólo una intervención tardía del Tribunal Supremo pudo frenar el primer procedimiento de convalidación. El retraso de la justicia otorgó a la sentencia un valor más simbólico que práctico, ya que al sistema de convalidaciones alternativo más sencillo propuesto a partir de 1987 se acogieron pocos docentes.

Con la finalidad de profundizar en esta línea de investigación, sugerimos la conveniencia de contrastar los datos presentes en la documentación oficial, que son los que utiliza nuestro estudio, con otro tipo de información más próxima a la realidad, obtenida a través de instrumentos de registro basados en la encuesta. Igualmente, proponemos la realización de estudios comparativos en los que podamos descubrir cómo se resolvieron otras situaciones profesionales parecidas en España o en otros países del entorno.

BIBLIOGRAFÍA

- Hernández, J.L. (1980). Profesor de Educación Física: pasado, presente y futuro. *Boletín Informativo del COPLEF*, Anexo I.
- Ley 77/1961 de 23 de diciembre (Jefatura del Estado). Ley de Educación Física. BOE nº 309 del 27.
- Ley 14/1970 de 4 de agosto (Jefatura del Estado). Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE nº 187 del 6.
- Ley 13/1980 de 31 de marzo (Jefatura del Estado). Ley General de la Cultura Física y del Deporte. BOE nº 89 de 12 de abril.
- López, I (2002). Evolución histórica de la formación inicial del profesorado de educación física en España. *Revista Fuentes*, 4. Extraído el 25 mayo 2008, de <http://www.revistafuentes.org>
- (2004). Superación de la discriminación sociolaboral de los profesores de Educación Física: trámites políticos previos a la aprobación de los RRDD 1876/1984 y 1877/1984. *Habilidad Motriz*, 22, 5-10.
- Orden de 17 de mayo de 1969 (Ministerio de Educación y Ciencia). Convalidación de estudios: competencia de Rectores de Universidad y Presidentes de Institutos Politécnicos Superiores. BOE nº 128 del 29.
- Orden de 16 de julio de 1981 (Ministerio de Educación y Ciencia). Directrices sobre planes de estudios de los INEF. BOE nº 171 del 18.
- Orden de 20 de julio de 1981 (Ministerio de Educación y Ciencia). Plan de estudios de los INEF de Madrid y Barcelona. BOE nº 176 del 24.
- Orden de 30 de noviembre de 1981 (Ministerio de Educación y Ciencia). Plan de adaptación de estudios del INEF de Madrid aprobado por Orden 20-7-1981. BOE nº 297 de 12 de diciembre.
- Orden de 4 de diciembre de 1981 (Ministerio de Educación y Ciencia). Plan de adaptación de estudios del INEF de Barcelona al aprobado por Orden 20-7-1981. BOE nº 302 del 18.
- Orden de 6 de abril de 1982 (Ministerio de Educación y Ciencia). Convalidación del título del profesorado en Educación Física por los de Diplomado o Licenciado en Educación Física. BOE nº 86 del 10.
- Orden de 19 de noviembre de 1982 (Ministerio de Educación y Ciencia). Acceso a los estudios de los INEF por habilitados de Educación Física. BOE nº 284 del 26.
- Orden de 31 de enero de 1983. Continuación de estudios en los INEF de Madrid y Barcelona por alumnos que los tuviesen iniciados por planes anteriores al vigente. BOE nº 31 de 5 de febrero.
- Orden de 18 de mayo de 1983 (Ministerio de Educación y Ciencia). Tramitación de expedientes de convalidación parcial de estudios de los INEF. BOE nº 125 del 26.
- Orden de 10 de octubre de 1983 (Ministerio de Educación y Ciencia). Autoriza cursar estudios en los INEF en régimen de enseñanza especial, con carácter extraordinario y transitorio. BOE nº 248 del 17.
- Orden de 23 de abril de 1987 (Ministerio de Educación y Ciencia). Convalidación de títulos del profesorado en Educación Física por los de Licenciado o Diplomado en Educación Física. BOE nº 101 del 28.
- Pastor, J.L. (2000). *Definición y desarrollo del espacio profesional de la Educación Física en España (1961-1990)*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- Real Decreto 790/1981 de 24 de abril (Presidencia). Regulación INEF. BOE nº 108 de 6 de mayo.
- Resolución de 10 de junio de 1969 (Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación). Presentación de solicitudes y constitución de Comisiones asesoras para la convalidación de asignaturas. BOE nº 242 de 9 de octubre. (Corrección de errores en BOE nº 251 de 20 de octubre).
- Resolución de 28 de junio de 1982 (Dir. Gral. Ordenación Universitaria y Profesorado). Pruebas para convalidación del título por los de Diplomado o Licenciado en Educación Física. BOE nº 159 de 5 de julio.
- Resolución de 11 de febrero de 1983 (Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado). Interpretación del art. 11, párrafo 21, de O. 19-XI-1982, sobre acceso a estudios por habilitados de Educación Física. BOE nº 88 de 13 de abril.
- Resolución de 4 de noviembre de 1987 (Dirección General de Enseñanza Superior). Complementa la O. 23 abril, sobre convalidación de títulos del profesorado de Educación Física por los de Licenciado o Diplomado. BOE del 23.
- Sentencia de 31 de enero de 1986. CONT.-ADM. (Sala 3). Profesores de Educación Física: titulación: convalidación (O. 6 abril 1982): impugnación: por infringir normas de rango superior al no respetar los derechos de los titulados con arreglo a los sistemas anteriores legalmente establecidos. Jerarquía de normas. *Repertorio de Jurisprudencia 1986*, editorial Aranzadi. Referencia 89, pp. 98-100.